

Educación desde el comienzo

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 1-0 0 0 2 9 6

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

13 NOV 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/175 del 22 de Septiembre de 2015, Resolución N°015/0126 de junio de 2009, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE CONTRATO DE DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE CAMIONETA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y MARIO SUAREZ SOTO INGENIERIA ELECTRICA Y SERVICIOS E.I.R.L., de fecha 30 de octubre de 2015 y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE CAMIONETA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

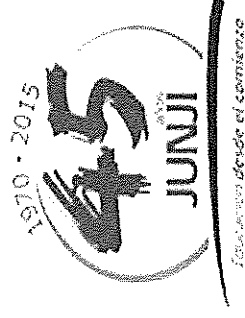
Y

“MARIO SUAREZ SOTO INGENIERIA ELECTRICA Y SERVICIOS E.I.R.L.”

O

“ATELEC E.I.R.L.”

En Iquique, a 30 de octubre de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional de Tarapacá, doña KARINA ZAMORANO RIVERA, cédula de identidad N°15.382.822-9, ambos con domicilio en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la “JUNJI”, y “MARIO SUAREZ SOTO INGENIERIA ELECTRICA Y SERVICIOS E.I.R.L.”, RUT 76.312.611.-0, nombre de fantasía “ATELEC E.I.R.L.” representada legalmente por Mario Suárez Soto, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad 11.930.640-K, con domicilio en Playa Blanca N° 2.429 casa 6, Comuna de Iquique, de la ciudad de Iquique en adelante el “PROVEEDOR”, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento, las partes celebran un contrato por 24 meses, de suministro de servicio de mantenimiento y reparación de camioneta institucional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Tarapacá. En el marco y como resultado de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° **845-37-L115**.

SEGUNDO: DE LA ADJUDICACION

En cumplimiento de la **Resolución Exenta N° 015/278 de fecha 21 de octubre de 2015** la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Tarapacá, por el presente instrumento la “**JUNJI**” adjudica el contrato de suministro un contrato de suministro de servicio de mantenimiento y reparación de camioneta institucional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Tarapacá a el “Proveedor” **ATELEC E.I.R.L.**

TERCERO: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan expresamente por reproducidos:

1. Bases administrativas, especificaciones técnicas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web www.mercadopublico.cl. licitación pública id **845-37-L115**.
2. Resolución de adjudicación, **N° 015/278 de fecha 21 de octubre de 2015**.
3. Anexo n°1, “formulario identificación del oferente”.
4. Anexo n°2, “formulario declaración jurada”.
5. Anexo n°3, “formato de oferta económica”
6. Anexo N°5, “Formato de oferta técnica”.
7. Anexo n°4, “formulario carta aceptación de bases”.
8. Anexo n°6, “acta de confidencialidad”

CUARTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

La empresa, no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título ni acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él. De esta manera, la empresa es la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, laborales, provisionales, asistenciales, tributarias, financieras, económicas, legales u otras concernientes a sí misma, o las persona que de ella dependan. El “Proveedor”, se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos que señalan las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigieron la licitación pública ID. **845-37-L115**, mismos que dan lugar al presente contrato. El “Proveedor” será responsable, de los daños y perjuicios que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.

QUINTO: PRECIO, REAJUSTE Y CONDICIONES DE PAGO.

El precio del servicio ofrecido, se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado por el “Proveedor” bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor; todo lo cual se entiende sin perjuicio del reajuste anual que puedan experimentar en relación directamente proporcional al Índice de Precios Al Consumidor del periodo previa solicitud formal, enviando con 15 días de anticipación, a la “JUNJI”, con los nuevos precios, los que la “JUNJI”, se reserva el

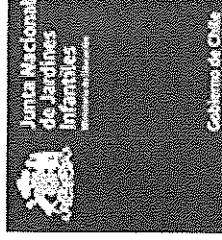
derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La fórmula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. El "Proveedor", cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

El precio de los suministros contratados, será el fijado por "EL PROVEEDOR" en su anexo denominado "CARTA OFERTA", presentado a través del Sistema de Información del portal www.mercadopublico.cl, el cual se entiende que forma parte integrante del presente Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL		MARIO SUÓREZ SOTO Ingeniería Eléctrica y Servicios E.I.R.L		
RUT N°		76.312.611-0		
DIRECCIÓN		Playa Blanca N°2429, Casa 6		
ITEM	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	CIUDAD	LIQUIDE
1	Cambio de aceite de motor	1		\$ 32.600
2	Cambio de filtro de aceite de motor (original)	1		\$ 12.934
3	Filtro de petróleo primario (original)	1		\$ 11.142
4	Filtro de aire (original)	1		\$ 20.050
5	Aceite de caja de cambio	1		\$ 57.000
6	Aceite diferencial delantero	1		\$ 4.500
7	Aceite de caja de transferencia	1		\$ 13.000
8	Líquido antióxidante	1		\$ 8.500
9	Líquido hidráulico de frenos	1		\$ 2.598
10	Ajuste freno de mano	1		\$ 9.500
11	Revisión de neumáticos	1		\$ 800
12	Revisión de batería	1		\$ 1.150
13	Revisión correas de transmisión aux.	1		\$ 1.500
14	Lubricación de bisagras y cerraduras	1		\$ 1.500
15	Revisión de frenos, pastillas, discos y cilindros	1		\$ 15.000
16	Revisión de sistema de iluminación	1		\$ 3.000
17	Revisión de fugas en motor (lubrificantes, otros)	1		\$ 2.000
18	Revisión cadenas de distribución	1		\$ 12.990
19	Revisión de bujes, retenes y juntas de la suspensión	1		\$ 2.000
20	Revisión de fugas en diferencial trasero	1		\$ 2.000
21	Revisión de amortiguadores	1		\$ 2.000
22	Revisión fugas de combustible	1		\$ 2.000
23	Revisión sistema de embrague	1		\$ 4.500
24	Balaceo	1		\$ 2.000
TOTAL VALOR NETO				\$ 226.264

El pago se realizará, contra presentación del documento tributario a cobro, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a contar de la recepción conforme de los servicios a contratar, por la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El proveedor deberá facturar de acuerdo a cada partida del listado de precios unitarios ofertado.



La factura original deberá ser presentada por el proveedor, con su cuarta copia cedible, adjuntando copia de la orden de compra y orden de trabajo debidamente firmada en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, ubicada en Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, ciudad de Iquique. El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas y el día viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción Conforme por parte de la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago. La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

En el caso de que la entidad que se adjudique la licitación celebre convenio, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

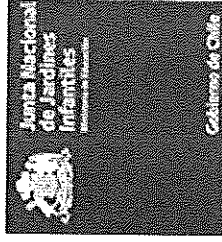
El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, de acuerdo a las bases administrativas, el "Proveedor", hizo entrega, de un Vale Vista N° 18133981 del Banco BCI con fecha de emisión del 29 de octubre del 2015 y extendido a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rut N° 70.072.600-2, pagadero a la vista, con el carácter irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a **\$150.000** (ciento cincuenta mil pesos).

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, tiene un vencimiento de 60 días hábiles posterior a la fecha de término de contrato.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.



Será responsabilidad del contratado mantener vigente la **garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales hasta sesenta (60) días hábiles**, posteriores a la ejecución del servicio.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

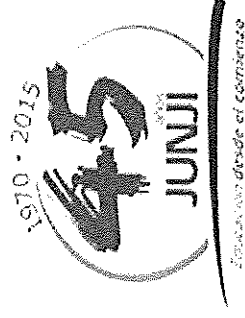
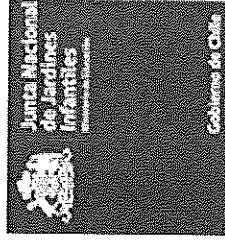
La restitución de la respectiva garantía será realizada sesenta (60) días hábiles después del término del contrato y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería ubicada en calle Errázuriz N°1366 de la ciudad de Iquique, previo visto bueno de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Si el servicio requerido no pudiere ser entregado de manera oportuna por afectarle al adjudicatario alguna causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del servicio, antes del vencimiento del mismo, la Directora Regional de Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que a su juicio exclusivo, podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga.

Los plazos de entrega y garantía de los servicios requeridos serán los indicados en la oferta adjudicada de acuerdo al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	Mario Suárez Soto Ingeniería Eléctrica y Servicios E.I.R.L					
RUT N°	76.312.611-0					
DIRECCIÓN	Playa Blanca N°2429, Casa 6					
ITEM	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	CIUDAD	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO	PLAZO GARANTÍA POST SERVICIO	Iquique
1	Cambio de aceite de motor	1	01 día	6 Meses (180 días)		
2	Cambio de filtro de aceite de motor (original)	1	01 día	6 Meses (180 días)		
3	Filtro de petróleo primario (original)	1	01 día	6 Meses (180 días)		
4	Filtro de aire (original)	1	01 día	6 Meses (180 días)		
5	Aceite de caja de cambio	1	01 día	6 Meses (180 días)		
6	Aceite diferencial delantero	1	01 día	6 Meses (180 días)		
7	Aceite de caja de transferencia	1	01 día	6 Meses (180 días)		
8	Líquido antioxidante	1	01 día	6 Meses (180 días)		
9	Líquido hidráulico de frenos	1	01 día	6 Meses (180 días)		
10	ajuste freno de mano	1	01 día	6 Meses (180 días)		
11	Revisión de neumáticos	1	01 día	6 Meses (180 días)		
12	Revisión de batería	1	01 día	6 Meses (180 días)		
13	Revisión correa de transmisión auxiliar	1	01 día	6 Meses (180 días)		
14	Lubricación de bisagras y cerraduras	1	01 día	6 Meses (180 días)		
15	Revisión de frenos, pastillas, discos y cilindros	1	01 día	6 Meses (180 días)		
16	Revisión de sistema de iluminación	1	01 día	6 Meses (180 días)		
17	Revisión de fugas en motor (lubrificantes, otros)	1	01 día	6 Meses (180 días)		
18	Revisión cadenas de distribución	1	01 día	6 Meses (180 días)		
19	Revisión de fuelles, retenes y juntas de la suspensión	1	01 día	6 Meses (180 días)		
20	Revisión de fugas en diferencial trasero	1	01 día	6 Meses (180 días)		
21	Revisión de amortiguadores	1	01 día	6 Meses (180 días)		
22	Revisión fugas de combustible	1	01 día	6 Meses (180 días)		
23	Revisión sistema de embrague	1	01 día	6 Meses (180 días)		
24	Balanceo	1	01 día	6 Meses (180 días)		



OCTAVO: DE LAS MULTAS

En el evento que el oferente adjudicado no cumpliere con la entrega del servicio de acuerdo con su oferta, se le aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor total neto del servicio no entregado oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo del contrato será de 24 meses, con posibilidad de renovarlo por un sólo periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada. Atendido a lo anterior, la "JUNJI", solo pagará el servicio que efectivamente se hayan despachado durante el referido plazo de 30 días.

DECIMO: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO.-

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término el servicio contratado, modificar el servicio, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada.

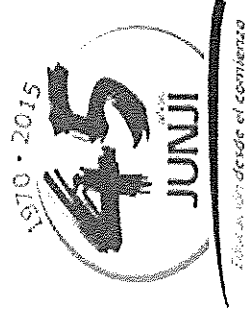
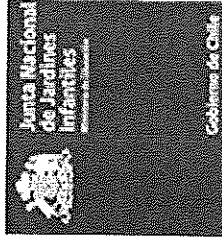
DECIMO PRIMERO: SISTEMA DE USO DE CONTRATO PARA FUTUROS REQUERIMIENTOS

Los trabajos se encargarán por el Sistema de Precios Unitarios y se cancelarán mediante Estados de Pagos Mensuales, como se señala en las presentes Bases Administrativas.

Los distintos tipos de trabajos que se consultan, son aquellas incluidos en el Listado de Precios Unitarios. Los precios de las partidas serán valederos para 24 horas a partir del día Lunes a Domingo incluido festivos, salvo donde expresamente se indique lo contrario.

Si se dispone la realización de un trabajo que no estuviese comprendida dentro de las Bases Técnicas o el Listado de Precios Unitarios, el contratista deberá presentar en la Sección de Recursos Físicos y Financieros el presupuesto de dicho trabajo y el plazo si procede en un plazo máximo de 3 días hábiles a contar de la fecha de solicitud de la orden de trabajo, la cual será hecha por la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros.

Estos nuevos precios unitarios podrán ser aceptados o rechazados por la Institución. En caso de ser aceptados estos nuevos precios unitarios la Institución los ratificará mediante orden de compra.



DECIMO SEGUNDO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa y técnica de la relación contractual estará a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

EL responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la compra, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los servicios entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

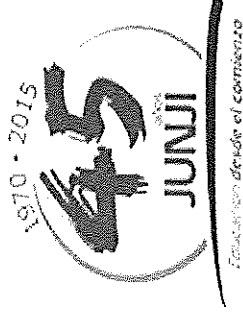
- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar la compra contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DECIMO TERCERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- d. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo proveedor resuelvan poner término al contrato.
- e. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- f. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, de acuerdo a lo indicado en el punto 15 de esta licitación.
- g. Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, excedan del 20% del valor total del contrato.
- h. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- i. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato,



siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y siempre que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO CUARTO: DECLARACION DE TÉRMINO ANTICIPADO.

La declaración de término anticipado del contrato, se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa, la que se notificará, mediante el sistema de información y por carta certificada, en el domicilio del "proveedor".

El término anticipado del presente contrato, por las causales señaladas en los números 1 y 2, de la cláusula anterior, darán derecho a la "JUNJI", para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho a la "empresa" sobre los pagos no devengados.

DECIMO QUINTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

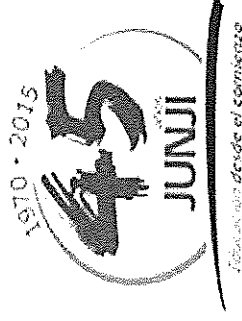
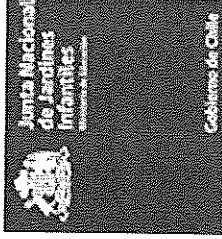
El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO SEXTO: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES

Al término del servicio, el Departamento de Recursos Financieros a través de la Unidad de Adquisiciones, calificará en la correspondiente "Evaluación de Proveedores" el comportamiento que haya tenido el oferente adjudicado.

La información contenida en dicho sistema servirá de base para:

- Evaluación de renovación de contrato cuando corresponda.
- Respaldo de término anticipado de contrato si procede.
- Futuras evaluaciones que sean objeto el proveedor producto de licitaciones en las que participe con el criterio de evaluación "Comportamiento contractual anterior del proveedor".



DECIMO SEPTIMO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que el “proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro contratado, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

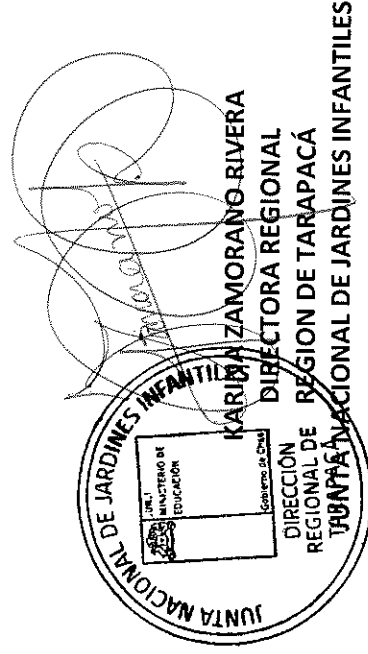
DECIMO OCTAVO: PERSONERIA. La personería de doña Karina Zamorano Rivera, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/00175 del 22 de septiembre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

La personería de don Mario Suárez Soto, C.I. 11.930.640-K, en su calidad de Representante Legal de la empresa “MARIO SUAREZ SOTO INGENIERIA ELECTRICA Y SERVICIOS E.I.R.L”, se acredita mediante certificado emitido por CBR, código verificador N°150909181246SC con fecha 09 de septiembre de 2015, certifica que la Sociedad en comento se inscribió el 16 de diciembre del año 2013 a fojas N° 2378 bajo el N° 2063 del registro de comercio del conservador de Iquique, y que esta no ha sido modificado o disuelta.

DECIMO NOVENO: EJEMPLARES. El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



KZR/MPS/PC/A/R/1410
Distribución/
Asesoría Jurídica.
Adquisiciones.
Oficina de Partes.